

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-00292

Procede el despacho a resolver el recurso de Reposición interpuesto por la apoderada judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra el auto de fecha 24 de mayo de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda presentada en ejercicio de la acción de pago directo por ejecución de la garantía mobiliaria, promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de JHON JAIRO MOLINA DIAZ.-

Como fundamentos se sintetizan los siguientes:

Afirma la recurrente que la decisión atacada debe revocarse, toda vez que la subsanación de la demanda se allegó dentro del término establecido legalmente, toda vez que el auto de inadmisión fue notificado el 6 de mayo de 2021 y, por tanto, este fenecía el 13 de mayo de 2021.-

La apoderada de la demandante argumenta que la subsanación fue enviada en un archivo PDF mediante correo electrónico a la dirección electrónica de este Juzgado el 13 de mayo de 2021 a las 11:07 de la mañana.-

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Advierte este Despacho que le asiste razón a la recurrente, pues una vez revisadas las actuaciones y las

documentales allegadas, se comprueba que, en efecto, por un descuido involuntario de la secretaría no se le dio trámite a la subsanación allegada por la apoderada del extremo demandante el 13 de mayo de 2021, la cual, teniendo en cuenta que el auto inadmisorio del 5 de mayo de 2021 se notificó por estado electrónico No. 073 del 6 de mayo de 2021, se encuentra dentro del término ordenado en la providencia calificatoria de la demanda.-

En consecuencia, verificando que con el escrito se subsana la demanda en los términos ordenados en la providencia inadmisoria, es claro que deberá revocarse la providencia fustigada del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se rechazó la demanda de acción de pago directo por ejecución de la garantía mobiliaria, para dar lugar a su admisión.-

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REVOCAR** el auto adiado 24 de *mayo* de 2021, a través del cual se rechazó la demanda de acción de pago directo por ejecución de la garantía mobiliaria promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de JHON JAIRO MOLINA DIAZ.-

2.- **ADMITIR** la solicitud de orden de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de JHON JAIRO MOLINA DIAZ.-

Por consiguiente, se ordena LA APREHENSIÓN MATERIAL del vehículo automotor distinguido con la placa IWR-551, cuyas características se relacionan en el registro único nacional de tránsito aportado. Una vez inmovilizado el vehículo en mención, éste deberá dejarse a disposición única y exclusivamente del Acreedor Garantizado, en uno de los parqueaderos autorizados por dicha

entidad, esto es, la Calle 10 # 91-20 Barrio Tintal o en la Carrera 15 # 17A-20 Barrio centro de la ciudad de Bogotá. Secretaría proceda de conformidad relacionando en el oficio respectivo cada uno de los parqueaderos en mención.-

3.- Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 091, hoy 02 de junio de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9ea24fdb2843865ed3599108b3dcd0552c7b848333b5d79258e93
92a5e7c121**

Documento generado en 31/05/2021 07:11:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>